En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al articulado y la publicación parcial de las enmiendas presentadas a las partidas presupuestarias del proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 8 de 23 de enero de 2024.

**ENMIENDA NÚM. 1**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO GEROA BAI**

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado 7 del artículo 5, Ampliaciones de crédito.

«c bis. “Convocatoria ayudas achatarramiento vehículos”».

Motivación: Hay una cantidad importante de vehículos en Navarra sin achatarrar por lo que es posible que sea necesaria la puesta en marcha de una convocatoria específica para ese objetivo desde el Departamento de Industria.

**ENMIENDA NÚM. 2**

**FORMULADA POR**

**LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, GEROA BAI Y CONTIGO NAVARRA-ZUREKIN NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado 8 del artículo 5, Ampliaciones de crédito.

«ñ bis. 950001 96100 4809 241109. “Ayudas para la promoción del autoempleo”».

Motivación: Es necesario un incremento en la partida.

**ENMIENDA NÚM. 3**

**FORMULADA POR**

**LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, GEROA BAI Y CONTIGO NAVARRA-ZUREKIN NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado 9 del artículo 5, Ampliaciones de crédito.

«k bis. F40000 F4600 6020 131103. “Obras Nueva sede Centro Coordinación Seguridad y Emergencias”».

Motivación: Es necesario incrementar la partida respecto a su dotación inicial.

**ENMIENDA NÚM. 4**

**FORMULADA POR**

**LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, GEROA BAI Y CONTIGO NAVARRA-ZUREKIN NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva letra al apartado 9 del artículo 5, Ampliaciones de crédito.

«k bis. F40000-F4600-6000-131100. “Adquisición de terrenos”».

Motivación: Es necesario incrementar la partida.

El proyecto de implantación del Centro de Coordinación de Seguridad y Emergencias de Navarra requiere la adquisición de suelo privado y de propiedad municipal del Ayuntamiento del Valle de Aranguren de una superficie aproximada de 130.000 m2.

Para continuar con el desarrollo del proyecto se requiere como mínimo la adquisición del suelo correspondiente a la Fase 1 (75.000 m2) con el fin de cumplir los plazos para la construcción de la nueva Comisaría Central de Policía Foral.

El impulso a este proyecto forma parte del Acuerdo programático para la legislatura 2023-2027 del Gobierno de Navarra:

Avanzaremos en el proyecto de Centro de Coordinación de Seguridad y Emergencias de Navarra situado en Mutilva, un proyecto a medio plazo con varias fases de ejecución y que pretende que albergue distintas sedes de interior tales como un Parque Central de Bomberos, la Sede de 112-SOS Navarra, un Centro de gestión de tráfico y la Comisaría Central de Policía Foral.

**ENMIENDA NÚM. 5**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO GEROA BAI**

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 5, Ampliaciones de crédito.

«11 bis. La siguiente partida del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo denominada “San Miguel de Aralar: Hub de Caminos”».

Motivación: Se trata de crear una partida nueva, con una cifra simbólica de 10 euros ampliable, que permita al Departamento en su caso dotar de más fondos cuando así lo disponga, con un objeto claro, que no es otro poder llevar a cabo la rehabilitación del Santuario o, mejor dicho, continuar con el proyecto de rehabilitación. En particular, tal y como desde el propio Santuario y sus cofrades han trasladado a esta Cámara, se prioriza acondicionar el albergue juvenil.

**ENMIENDA NÚM. 6**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO POPULAR DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 20 bis.

«Incremento del complemento transitorio de integración en el nivel/grupo C. Se incrementa el complemento transitorio de integración en el puesto de trabajo de Administrativo de nivel/grupo C del personal con puesto de trabajo o nombramiento de TCAE personal sanitario de nivel D (auxiliares sanitarios), hasta alcanzar un 14,95 por ciento del sueldo inicial del nivel/grupo D».

Motivación: Reivindicación histórica de este personal por estar ahora mismo en clara desventaja y para poder paliar la situación de desigualdad en la que se encuentran.

**ENMIENDA NÚM. 7**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión del artículo 41, Promoción de la investigación.

Motivación: Considerar la promoción de la investigación en Ciencias de la Salud, con cuya partida se sufragan proyectos de investigación, no solo realizados por investigadores del ámbito público, sino también del ámbito privado, como una inversión propia, es manifiestamente ilegal.

Con la aprobación de este artículo se permite que se concedan subvenciones para sufragar proyectos de investigación con cargo además a una partida de capítulo 7 (porque así se conceden), sin someter esa concesión a la Ley Foral de Subvenciones, salvo en lo que se refiere los anticipos.

Se permite así al Departamento de Salud que escape a la ley y a las exigencias que esta impone para garantizar la igualdad entre quienes concurren a esas subvenciones, la concurrencia, la transparencia, la objetividad y el necesario control de los fondos públicos.

**ENMIENDA NÚM. 8**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión del párrafo segundo del artículo 52, Incorporaciones de créditos de gasto no ejecutados correspondientes al Fondo de residuos.

Motivación: El segundo párrafo del artículo, que permite incorporar excedentes del Fondo de Residuos como remanente afecto a otras partidas diferentes a las de su origen en ejercicios posteriores, con una definición tan ambigua como “dentro de los objetivos y destinos establecidos para el Fondo de Residuos” es contraria a los principios de buena gestión presupuestaria recogidos en la normativa.

**ENMIENDA NÚM. 9**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión del artículo 65, Anticipos de pago de subvenciones financiadas con fondos del componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Motivación: Una cosa es dotar de agilidad la gestión de los fondos y otra privar de garantías dicha gestión. Eliminar la obligación de prestar aval a empresas que reciben una subvención de más de 60.000 euros es hacer correr a los fondos públicos de un riesgo innecesario.

**ENMIENDA NÚM. 10**

**FORMULADA POR**

**LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, GEROA BAI Y CONTIGO NAVARRA-ZUREKIN NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 66, Convocatorias de subvenciones del componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El artículo 66 quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 66. Convocatorias de subvenciones del componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por resolución administrativa se podrán aprobar cuantías adicionales de crédito en las convocatorias de subvenciones aprobadas en desarrollo de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia previstos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, aun cuando el plazo de presentación de solicitudes hubiera finalizado, por el importe de los nuevos fondos recibidos para financiar dichos programas. De la misma manera podrá aprobarse la redistribución de fondos disponibles entre los distintos programas según lo previsto en el citado Real Decreto. La aprobación del incremento de gasto adicional no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes».

Motivación: Navarra está a la cabeza del Estado en la gestión y asignación de los fondos MRR dirigidos a la rehabilitación. Para seguir en esta senda y con la finalidad de optimizar todos los recursos recibidos, se formula la presente enmienda técnica.

**ENMIENDA NÚM. 11**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión de la disposición adicional primera, Medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Motivación: No está justificado mantener, en la actual situación económica, unas medidas que penalizan a aquellos funcionarios que, cumplidos los 65 años desean voluntariamente permanecer en el servicio activo con el límite de los 70 años de edad.

Actualmente, además, se están concediendo excepciones por criterios políticos y/o no motivados, creando diferencias no justificadas entre el personal de la Administración.

**ENMIENDA NÚM. 12**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO EHBILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación de la disposición adicional primera, Medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

«Con carácter general se prorrogan para el año 2024 las medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra previstas en los 1, 2, 3 y 6 del artículo 1 de la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio.

La aplicación de los apartados del artículo 1 citados en el párrafo anterior en cuanto a la edad de jubilación comprenderá a todo el personal funcionario, cualquiera que sea el sistema de previsión social al que se encuentre acogido, incluyendo los acogidos al sistema anterior a la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, y a los acogidos a dicho régimen.

No obstante, y como salvedad, el Departamento de Salud podrá prolongar en el servicio activo a determinado personal del mismo durante el 2024, por necesidades del servicio y falta de profesionales, razones en todo caso debidamente justificadas. Así, se podrá autorizar la prolongación en el servicio activo una vez que hayan llegado a la edad de jubilación legal estipulada por la Seguridad Social, a los profesionales facultativos incluidos en los estamentos A.1. y A.2.5. de la Ley Foral 11/1992, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, así como a los profesionales de estos estamentos cuando estén desempeñando funciones de Jefe de Servicio o de Jefe de Sección Asistencial, siempre que la lista de contratación de su respectiva especialidad se encuentre abierta y no hubiera en la misma personas candidatas a la contratación temporal. El momento para la comprobación de esta circunstancia a efectos de la concesión de la prolongación será un mes antes de la llegada a la fecha prevista de jubilación legal.

La prolongación se realizará por un año, siendo prorrogable si se mantienen las condiciones del otorgamiento, previa solicitud del interesado, y con el límite de setenta años de edad».

Motivación: Evitar que se prorrogue el paso a la jubilación de jefaturas de servicio y sección de medicina, cuando existen personas candidatas para ser contratadas en las listas abiertas de la misma especialidad, situación que ya se ha producido este año.

**ENMIENDA NÚM. 13**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO POPULAR DE NAVARRA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional primera bis.

«La carrera profesional será aprobada mediante ley foral, para todo el personal (funcionarios y laborales) de la administración de la Comunidad Foral, con anterioridad del 1 de enero de 2025, y será cobrada desde el 1 de enero de 2025».

Motivación: Es necesario el compromiso del Gobierno de desarrollar la carrera profesional para todo el personal de la Administración Pública, no solo para el sanitario. Eso dotará de seguridad jurídica a todos y contribuirá a hacer más justa la situación de todos.

**ENMIENDA NÚM. 14**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO POPULAR DE NAVARRA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional primera bis.

«Se dotará de una reserva presupuestaria para la aplicación de la ley de familias para el personal al servicio de la Administración foral».

Motivación: Prioritario para conciliar la vida familiar, especialmente de aquellas personas con menores o dependientes a su cargo. De esta manera los permisos que se incluyen en la Ley de Familias podrán aplicarse a todo el personal al servicio de la Administración.

**ENMIENDA NÚM. 15**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional primera bis.

«Imposibilidad de continuación en el servicio activo.

No se podrá prolongar en ningún caso la permanencia en el servicio activo a los empleados públicos a partir de los 70 años de edad».

Motivación: Para evitar situaciones discriminatorias que se están produciendo actualmente.

**ENMIENDA NÚM. 16**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional primera bis.

«Carrera profesional para todos los empleados públicos».

El Gobierno de Navarra presentará al parlamento una ley foral para la puesta en marcha de la carrera profesional para todos los empleados públicos con efectos del 1 de enero de 2025».

Motivación: Es urgente implantar la carrera profesional para todos los empleados públicos y por ello es necesario marcar una fecha cierta para su entrada en vigor.

**ENMIENDA NÚM. 17**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión al apartado 1 de la disposición adicional segunda, Disposiciones relativas a los procesos selectivos convocados por las Administraciones Públicas de Navarra.

Motivación: La posibilidad de exigir la presentación de solicitudes de participación en procesos selectivos de ingresos o provisión de puestos de trabajo de forma telemática como único medio admisible puede perjudicar a personas que no tienen capacidad de realizar la solicitud por este medio, de forma especial a personas vulnerables.

**ENMIENDA NÚM. 18**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión de la disposición adicional tercera, Disposiciones relativas a los llamamientos en los procesos de contratación temporal por las Administraciones Públicas de Navarra.

Motivación: La posibilidad de realizar el llamamiento de las personas aspirantes y la elección de contratos de carácter temporal únicamente por medios telemáticos y electrónicos puede producir perjuicios irreparables a los aspirantes a un puesto si no se hace con las adecuadas garantías que no están establecidas legalmente.

**ENMIENDA NÚM. 19**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO POPULAR DE NAVARRA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional sexta bis.

«Se modifica la Ley Foral 7/2022, de 22 marzo, por la que se establece la distribución y reparto del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes.

Suprimir la disposición derogatoria única de la Ley Foral 7/2022, de 22 de marzo, por la que se establece la distribución y reparto del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes, en lo referente a la Ley Foral 16/1997, de 2 de diciembre, donde se establece la Carta de Capitalidad de Pamplona».

Motivación: Hay una necesidad clara de que Pamplona tenga estabilidad e independencia financiera para que pueda realizar una mejor gestión en la prestación de servicios a toda la ciudadanía navarra, la Comarca y las zonas próximas que dependen de ella.

**ENMIENDA NÚM. 20**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional décima novena bis.

«Propuesta de marco normativo para regular la carrera profesional de todo el personal sanitario. Compromiso de desarrollar en el primer cuatrimestre del año 2024, contando con la representación legal de los trabajadores, el marco normativo que regule la carrera profesional para personal sanitario que no la tengan actualmente reconocido (Técnicos sanitarios, TCAE…) y su implantación con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2024».

Motivación: La Ley Foral 35/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2023, contiene una disposición adicional vigesimocuarta, en la que se establece el compromiso de abordar en el primer cuatrimestre del año 2023 una propuesta de marco normativo que regule la carrera profesional para personal sanitario que no la tengan actualmente reconocido (Técnicos sanitarios, TCAE…), así como su implantación progresiva.

Al no haberse realizado la aprobación de dicho marco normativo en 2023 y sabiendo que se encuentran en la actualidad en pleno proceso de desarrollo y que el Departamento de Salud se ha comprometido con los representantes de los trabajadores a que se implante con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2024, proponemos la inclusión de una disposición adicional que lo contemple.

**ENMIENDA NÚM. 21**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional décima novena bis.

«Propuesta de modificación del marco normativo que regula el Complemento de Capitación y de Dispersión.

Compromiso de abordar en el primer semestre del año 2024, contando con la representación legal de los trabajadores, una modificación del actual marco normativo que regula el Complemento de Capitación y el de Dispersión, con el objetivo de ajustar las cuantías a la actividad de las enfermeras y su implantación con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024».

Motivación: Al final de la pasada legislatura representantes de las Enfermeras/os navarras/os llegaron a un acuerdo con el Departamento de Salud por el que se comprometía a modificar la actual normativa para que ambos complementos se ajusten a la actividad real de las enfermeras y a su base salarial. El nuevo equipo de Dirección de esta legislatura se ha comprometido a abordar los compromisos firmados en la anterior legislatura.

**ENMIENDA NÚM. 22**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional décima novena bis.

«Convenio de colaboración entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Gobierno de España, la Comunidad Foral de Navarra y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para el impulso del desarrollo de la red ferroviaria de Alta Velocidad en Navarra.

El Gobierno de Navarra, en representación de la Comunidad Foral, firmará en el año 2024 un convenio de colaboración a través del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en representación del Gobierno de España, para el impulso del desarrollo de la red ferroviaria de Alta Velocidad en Navarra. Así, Gobierno de Navarra licitará las obras de la red a través de los recursos que, anualmente, el Estado ponga a disposición de la Comunidad Foral de Navarra en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes. Tal convenio deberá calendarizar las obras y los recursos necesarios para su completa finalización en 2028».

Motivación: Es necesario un verdadero compromiso del Gobierno de Navarra con el TAV con plazos ciertos que vaya más allá de la declaración de buenas intenciones. Se trata de una inversión que tiene una importante capacidad de tracción sobre la actividad económica por su efecto multiplicador, lo que hace que esté especialmente indicada para la recuperación y creación de empleo. Es, además, una apuesta por el futuro de la competitividad de la economía navarra al conectarla mejor con su entorno geográfico y económico, algo imprescindible para nuestro decisivo sector exterior. Asimismo, puede contribuir a una vertebración del territorio mejorando su conectividad.

**ENMIENDA NÚM. 23**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del apartado tres de la disposición final segunda, Modificación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

«Tres. Se modifican los puntos 1 y 3 del artículo 45, que quedarán redactados en los siguientes términos:

“1. La duración de los contratos públicos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará de forma expresa, previo acuerdo de ambas partes, excepto que el pliego regulador establezca la posibilidad de que el órgano de contratación apruebe la prórroga obligatoria”.

“3. Cuando al vencimiento de un contrato, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación y existan razones de interés público para no interrumpirla, se podrá aprobar la prórroga obligatoria del contrato originario por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones, hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, siempre que el anuncio de licitación de este último se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario o, tratándose de procedimientos con invitación, ésta se haya enviado con quince días de antelación”».

Motivación: No existe ningún motivo razonable para extender la prórroga obligatoria del contrato más allá de los 9 meses, ya que éste es tiempo más que de sobra para resolver una licitación que debe estar publicada 3 meses antes del vencimiento del contrato.

Abrir esta puerta con una expresión tan ambigua como que la prestación sea necesaria para garantizar un derecho fundamental, implica abrir la puerta a prórrogas de 2 años de duración que además pueden ser fraudulentas si se retira la publicación del anuncio una vez producida la prórroga.

**ENMIENDA NÚM. 24**

**FORMULADA POR**

**LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, GEROA BAI Y CONTIGO NAVARRA-ZUREKIN NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición final tercera bis.

«Modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La disposición adicional sexagésima quinta del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, quedará redactada del siguiente modo:

“Disposición adicional sexagésima quinta. Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.

1. Los contribuyentes podrán deducir el 20 por ciento de las cantidades satisfechas en 2022, en 2023 y en 2024 por las obras realizadas durante dicho período para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2025.

A estos efectos, únicamente se entenderá que se ha reducido la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda cuando se reduzca en al menos un 7 por ciento la suma de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del certificado de eficiencia energética de la vivienda expedido por el técnico competente después de la realización de las obras, respecto del expedido antes del inicio de las mismas.

La deducción se practicará en el período impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras que, en todo caso, deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2025.

La base máxima de esta deducción será de 5.000 euros anuales.

2. Los contribuyentes podrán deducir el 40 por ciento de las cantidades satisfechas en 2022, en 2023 y en 2024, por las obras realizadas durante dicho período para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2025.

A estos efectos, únicamente se entenderá que se ha mejorado el consumo de energía primaria no renovable en la vivienda en la que se hubieran realizado tales obras cuando se reduzca en al menos un 30 por ciento el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien se consiga una mejora de la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación, acreditado mediante certificado de eficiencia energética expedido por el técnico competente después de la realización de aquellas, respecto del expedido antes del inicio de las mismas.

La deducción se practicará en el período impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras, que, en todo caso, deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2025.

La base máxima de esta deducción será de 7.500 euros anuales.

3. Los contribuyentes propietarios de viviendas ubicadas en edificios de uso predominante residencial en el que se hayan llevado a cabo en 2022, 2023, 2024 y 2025, obras de rehabilitación energética, podrán deducir el 60 por ciento de las cantidades satisfechas durante dicho período por tales obras. A estos efectos, tendrán la consideración de obras de rehabilitación energética del edificio aquellas en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del edificio en el que se ubica la vivienda, debiendo acreditarse con el certificado de eficiencia energética del edificio expedido por el técnico competente después de la realización de aquellas una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30 por ciento como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación, respecto del expedido antes del inicio de las mismas.

Se asimilarán a viviendas las plazas de garaje y trasteros que se hubieran adquirido con estas.

No darán derecho a practicar esta deducción las obras realizadas en la parte de la vivienda que se encuentre afecta a una actividad económica.

La deducción se practicará en los períodos impositivos 2022, 2023, 2024 y 2025 en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos, siempre que se hubiera expedido, antes de la finalización del período impositivo en el que se vaya a practicar la deducción, el citado certificado de eficiencia energética. Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a aquel en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en el periodo en que se expida el certificado. En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2026.

La base máxima de esta deducción será de 5.000 euros anuales.

Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros.

4. No darán derecho a practicar las deducciones previstas en los apartados 1 y 2, cuando la obra se realice en las partes de las viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, trasteros, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

En ningún caso, una misma obra realizada en una vivienda dará derecho a las deducciones previstas en los apartados 1 y 2. Tampoco tales deducciones resultarán de aplicación en aquellos casos en los que la mejora acreditada y las cuantías satisfechas correspondan a actuaciones realizadas en el conjunto del edificio y proceda la aplicación de la deducción recogida en el apartado 3 de esta disposición.

La base de las deducciones previstas en los apartados 1, 2 y 3 se determinará conforme a lo establecido en el artículo 64.4, teniendo en cuenta únicamente las cantidades satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras, así como a las personas o entidades que expidan los citados certificados. En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

A estos efectos, se considerarán como cantidades satisfechas por las obras realizadas aquellas necesarias para su ejecución, incluyendo los honorarios profesionales, costes de redacción de proyectos técnicos, dirección de obras, coste de ejecución de obras o instalaciones, inversión en equipos y materiales y otros gastos necesarios para su desarrollo, así como la emisión de los correspondientes certificados de eficiencia energética. En todo caso, no se considerarán en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.

Tratándose de obras llevadas a cabo por una comunidad de propietarios, la cuantía susceptible de formar la base de la deducción de cada contribuyente a que se refiere el apartado 3 vendrá determinada por el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad de propietarios a las que se refiere el párrafo anterior, el coeficiente de participación que tuviese en la misma.

5. Los certificados de eficiencia energética previstos en los apartados anteriores deberán haber sido expedidos y registrados con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la práctica de estas deducciones serán válidos los certificados expedidos antes del inicio de las obras siempre que no hubiera transcurrido un plazo de dos años entre la fecha de su expedición y la del inicio de estas.

6. Los departamentos competentes en materia de energía y en materia de vivienda deberán suministrar información a la Hacienda Foral de Navarra respecto de los certificados de eficiencia energética registrados y de las resoluciones definitivas de ayuda que hayan sido concedidas por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, junto con la relación de números de referencia catastrales a los que se refieran.

Mediante orden foral de la persona titular del departamento competente en materia tributaria se podrá determinar la información a suministrar y la forma y plazos para cumplir con dicha obligación de información”».

Motivación: Con la finalidad de mejorar la eficiencia energética de las viviendas, planteamos la modificación de la disposición adicional sexagésima quinta del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ampliar un año más el ámbito temporal de aplicación de la deducción por rehabilitación energética. De esta forma, se dispone de un mayor plazo para poder acometer obras que permiten reducir el consumo de energía primaria no renovable o la demanda de calefacción o de refrigeración de las mismas.

**ENMIENDA NÚM. 25**

**FORMULADA POR**

**LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA, GEROA BAI Y CONTIGO NAVARRA-ZUREKIN NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición final tercera bis.

«Modificación de la Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las victimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos.

Se añade un segundo párrafo al apartado 5 al artículo 16, con el siguiente tenor:

“Además, las personas designadas por el Instituto Navarro de Medicina Legal percibirán la indemnización que a tales efectos se determine por Acuerdo de Gobierno, por su participación en la elaboración del informe técnico establecido en el apartado 6, del artículo 10 de la presente Ley Foral”».

Motivación: Entendemos que los médicos forenses por ser funcionarios que forman parte de la comisión, de forma obligatoria, sin ser personal de libre designación ni propuestos por el Parlamento. La labor que desempeñan es imprescindible para el correcto funcionamiento de la comisión y se plasma en los diferentes informes que emiten.

**ENMIENDA NÚM. 26**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición final tercera bis.

Se añade una nueva disposición final con la siguiente redacción:

«Modificación de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Se modifican los puntos 3 y 4 del artículo 3 bis de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. La percepción de la prestación regulada en el apartado anterior será incompatible con:

a) Las retribuciones por el desempeño de cualquier puesto de trabajo, tanto en el sector público como en el privado.

b) Los ingresos procedentes de cualquier actividad profesional o mercantil.

c) Las dietas por asistencia al Parlamento de Navarra o a cualquier otro organismo o institución pública.

d) Las dietas por asistencia a consejos de administración de empresas tanto públicas como privadas.

e) Las pensiones de cualquier régimen público de previsión social.

Si las retribuciones o ingresos señalados fueran inferiores, en cómputo anual, a la prestación económica establecida en el apartado anterior, únicamente tendrán derecho a percibir la diferencia.

4. En ningún caso percibirán la prestación económica establecida en los apartados anteriores los empleados públicos que tengan reservado un puesto de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas o en los organismos dependientes de las mismas ni las personas que tras su cese pasen a percibir una pensión de jubilación de cualquier régimen público de previsión social”».

Motivación: La cesantía para personas que pasen a situación de jubilación no se sustenta en la justificación de dicha figura, que pretende compensar las dificultades de las personas que han ocupado un alto cargo para reincorporarse posteriormente a un puesto de trabajo a la vista de las incompatibilidades que se generan tras ocupar un alto cargo. Además, se crean pensionistas de primera y de segunda.

**ENMIENDA NÚM. 27**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición final tercera bis.

«Se modifica la Ley Foral 7/2022, de 22 de marzo, por la que se establece la distribución y reparto del fondo de participación de las entidades locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes.

Se suprime el segundo párrafo de la disposición derogatoria única».

Motivación: Se pretende suprimir la derogación de la Ley Foral 16/1997, de 2 diciembre, donde se establece la Carta de Capitalidad de Pamplona, ya que es necesario recuperar la Ley Foral que garantiza la estabilidad y suficiencia financiera del Ayuntamiento de Pamplona en compensación por los servicios que presta a la ciudadanía navarra.

**ENMIENDA NÚM. 28**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición final tercera bis.

«Modificación de la Ley Foral 7/2017, de 9 de mayo, por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario no adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos.

Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional primera, situaciones especiales, que quedará redactado en los siguientes términos:

“El sistema de carrera profesional regulado en la presente ley foral será de aplicación al personal comprendido en su ámbito de aplicación mientras se encuentre desempeñando puestos de dirección, subdirección, jefatura o cualquier otro cargo de responsabilidad directiva en el ámbito de los Departamentos y sus organismos autónomos”».

Motivación: Se pretende corregir una discriminación que sufre el personal licenciado, diplomado o graduado sanitario adscrito a Departamentos distintos al de Salud, que ven limitado su acceso a la mayoría de jefaturas y direcciones porque, si dichas unidades no tienen personal sanitario adscrito a las mismas, el ejercicio de la jefatura o dirección por este personal les implica que dejan de percibir la carrera profesional y, además, no se les computa el tiempo trabajado en dichos puestos para el momento en que vuelvan a tener derecho a percibirla.

**ENMIENDA NÚM. 29**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición final tercera bis.

«Modificación de la Ley Foral 23/2016, de 21 de diciembre, por la que se establece el sistema de carrera profesional aplicable al personal diplomado sanitario, excluido el adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos.

Se modifica el apartado primero de la disposición adicional segunda, situaciones especiales, que quedará redactado en los siguientes términos:

El sistema de carrera profesional regulado en la presente ley foral será de aplicación al personal comprendido en su ámbito de aplicación mientras se encuentre desempeñando puestos de dirección, subdirección, jefatura o cualquier otro cargo de responsabilidad directiva en el ámbito del Departamento y sus organismos autónomos».

Motivación: Se pretende corregir una discriminación que sufre el personal licenciado, diplomado o graduado sanitario adscrito a Departamentos distintos al de Salud, que ven limitado su acceso a la mayoría de jefaturas y direcciones porque, si dichas unidades no tienen personal sanitario adscrito a las mismas, el ejercicio de la jefatura o dirección por este personal les implica que dejan de percibir la carrera profesional y, además, no se les computa el tiempo trabajado en dichos puestos para el momento en que vuelvan a tener derecho a percibirla.

**ENMIENDA NÚM. 30**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición final tercera bis.

«Modificación de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector público institucional foral.

Se modifica el artículo 29, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 29. Estructura departamental.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra se estructura, de acuerdo con el principio de división funcional, en un máximo de diez Departamentos, comprendiendo cada uno de ellos uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de actividad administrativa de los que tenga competencia la Comunidad Foral de Navarra.

2. La creación, modificación, agrupación y supresión de Departamentos, así como la determinación del sector o sectores de la actividad administrativa a los que se extenderá la competencia de cada uno de ellos, corresponde a la Presidenta o Presidente del Gobierno de Navarra, mediante decreto foral”».

Motivación: Es necesario poner coto al número de Departamentos en los que puede estructurarse la Administración de la Comunidad Foral por el elevado coste para las arcas públicas que implican las estructuras administrativas que cada uno de ellos conlleva.

**ENMIENDA NÚM. 31**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición final tercera bis.

«Modificación de la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra.

Se modifica el segundo párrafo de la disposición adicional séptima, ingreso en la Policía Foral de Navarra por funcionarios de las Policías de las Entidades Locales de Navarra, que queda redactado en los siguientes términos:

“Dicho reglamento tendrá que recoger los siguientes aspectos: La integración de este personal en la Policía Foral de Navarra tendrá, en todo caso, carácter voluntario, pero deberá contar la autorización de la entidad municipal de la que provenga. Dicha integración se producirá en plenitud de derechos y obligaciones, debiendo superar previamente las pruebas y cursos de capacitación en la Escuela de Seguridad y Emergencias que resulten necesarios. Asimismo, este procedimiento contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas”».

Motivación: Se suprime la exigencia de que la posibilidad de integración de policías locales sólo afecte a aquellos agentes o policías municipales que lo sean en la fecha de publicación de la ley foral en el Boletín Oficial de Navarra con la finalidad de favorecer las pasarelas y el crecimiento de efectivos en la Policía Foral que favorezcan su consideración como policía integral y de referencia teniendo en cuenta, además, que por parte del Gobierno de Navarra no se ha cumplido con la obligación de elaborar en un año el reglamento que regulara dicho procedimiento.

**ENMIENDA NÚM. 32**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición final tercera bis.

«Modificación de la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra.

Se modifica el tercer párrafo de la disposición transitoria tercera, que quedará redactada en los siguientes términos:

“En todo caso, se establece como condición que quienes opten por la compensación horaria no podrán acogerse a la posibilidad de reducción de un doceavo de la jornada recogida en la disposición adicional quinta”».

Motivación: Se pretende eliminar una situación discriminatoria para los policías forales que hayan adquirido tal condición con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral, como es el hecho de que no puedan optar a la compensación horaria por pruebas físicas, máxime teniendo en cuenta que más de cinco años después de dicha entrada en vigor sigue sin desarrollarse reglamentariamente la citada disposición transitoria.

**ENMIENDA NÚM. 33**

**FORMULADA POR**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición de una nueva disposición final tercera bis.

«Modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Se crea una nueva Disposición Adicional Vigésima Quinta, con la siguiente redacción:

Disposición Adicional Vigésima Quinta. Equiparación de retribuciones de los diplomados en empresariales y los T.A.P. (rama económica).

Se crea un complemento de puesto de trabajo para equiparar las retribuciones de los diplomados en empresariales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos con la de los T.A.P. (rama económica) de la misma Administración cuando tengan la misma titulación y estén desarrollando las mismas o similares tareas».

Motivación: Para solucionar la injusta situación que se está dando con este personal de la Administración.